

Ciclo de Actualidad Tributaria 2024

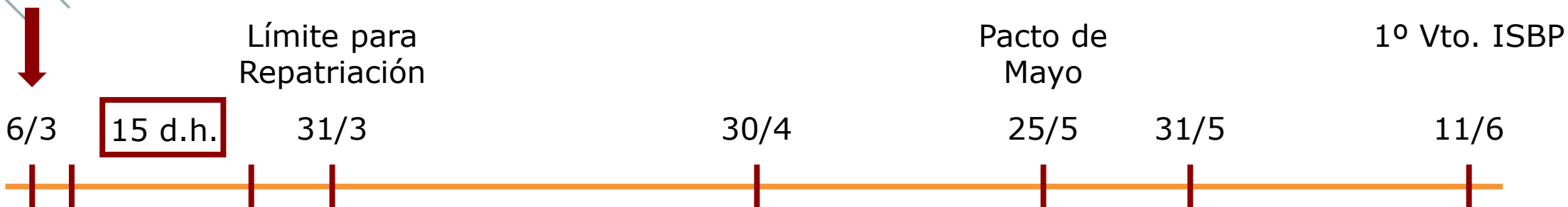
1º Reunión | 06/03/2024

Título: Bienes Personales. ¿Sin cambios? ¿Conviene repatriar?

Expositor: Dr. CP Sebastián M. Domínguez

ESCENARIO PROYECTADO

Ud. está Aquí



¿Sanción de Ley Bases y Alivio Fiscal para Provincias con reforma ISBP?

Es necesario una prórroga del plazo para repatriar



Antecedente: Decreto 201/2022: prórroga al 31/05/2022

MÍNIMOS NO IMPONIBLES 2023

Tipo MNI	Monto
General	\$ 27.377.408,28
Inmuebles destinados a casa habitación	\$ 136.887.041.42

ALÍCUOTAS BIENES PERSONALES 2023

Bienes situados en el país

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible				
Más de \$	A \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	13.688.704,14	0,00	0,50%	0,00
13.688.704,14	29.658.858,98	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
456.290.138,07	1.368.870.414,25	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07
1.368.870.414,25	En adelante	19.078.631,41	1,75%	1.368.870.414,25

ALÍCUOTAS BIENES PERSONALES 2023

Bienes situados en el exterior, excepto que se realice la repatriación

Valor total de los bienes en el país y en el exterior que exceda el MNI no computado contra los bienes en el país		
Más de \$	A \$	Alícuota
0,00	13.688.704,14	0,70%
13.688.704,14	29.658.858,98	1,20%
29.658.858,98	82.132.224,86	1,80%
82.132.224,86	En adelante	2,25%

FACULTAD AL PODER EJECUTIVO

Art. 25 segundo párrafo Ley Bienes Personales

Delégase en el Poder Ejecutivo nacional durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.

¿CUÁLES SON LOS ACTIVOS FINANCIEROS?

Art. 25 tercer párrafo Ley Bienes Personales

Se entenderá por activos financieros situados en el exterior, la tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior; participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales; derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior; toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotapartes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación; créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación, pudiendo también precisar los responsables sustitutos en aquellos casos en que se detecten maniobras elusivas o evasivas

REPATRIACIÓN - DECRETO 912/2021

Fecha Límite: 31/03 de cada año

Ingreso al país
de:

- Las tenencias de moneda extranjera en el exterior
- Los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros

Por lo menos el 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior

Las transferencias de la moneda extranjera deben realizarse de conformidad con las normas del BCRA

No aplica la transferencia de custodia de títulos públicos, acciones, etc.

Beneficio: se aplican las alícuotas del primer párrafo del art. 25

CONDICIONES PARA MANTENER EL BENEFICIO

Mantener los fondos hasta el 31 de diciembre del año en que se realizó la repatriación:

Depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526

O una vez cumplida la repatriación y efectuado el depósito, se afecten esos fondos, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

- 1) Su venta en el MULC, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original del exterior

CONDICIONES PARA MANTENER EL BENEFICIO

2) La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior, en carácter de fiduciario y bajo el contralor del Ministerio de Desarrollo Productivo como Autoridad de Aplicación, siempre que tal inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

CONDICIONES PARA MANTENER EL BENEFICIO

3) La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Economía, para dicho fin y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

Los fondos y los resultados, derivados de las inversiones obtenidos antes del 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación- se deben afectar a cualquiera de los destinos mencionados y en las condiciones establecidas, incluso, de manera indistinta y sucesiva a cualquiera de ellos.

¿SE TRANSFIERE A CUALQUIER CAJA DE AHORRO EN DOLARES?

Comunicación A 6893 BCRA (Repatriación Ley 27.541, Decreto 99/2019)

Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541. Aclaración.

Comunicación A 7478 BCRA

Ref.: Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que los términos y condiciones previstos para la “Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541” son de aplicación para la repatriación de fondos del Impuesto sobre los Bienes Personales establecida por la Ley 27667.

¿SE PUEDE SUSCRIBIR CUALQUIER FCI?

Resolución 828/2020 CNV (Reglamenta Decreto 99/2019)

Pueden ser FCI abiertos y cerrados

Pueden ser FCI nuevos y existentes

Los FCI deben prever una clase específica de cuota parte para garantizar la trazabilidad de los fondos provenientes de la repatriación

¿SE PUEDE SUSCRIBIR CUALQUIER FCI AUTORIZADO POR CNV?

FCI abiertos

Los FCI abiertos deben invertir por lo menos el 75% en activos emitidos y negociados en el país.

El porcentaje restante se puede invertir en activos emitidos y negociados en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del Mercosur y/o en la República de Chile.

Recordamos que los "Estados Parte" del Mercosur son -además de la Argentina- Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

FCI cerrados

Invertir exclusivamente en activos situados, constituidos, originados, emitidos y/o radicados en el país, en forma directa y/o indirecta.

EJEMPLO DE FCI – RES. 828/2020

(No es una recomendación de inversión)

Allaria Dólares Plus FCI - Soberano USD

🕒 Rescate: T+2 (48 hs) 📅 Horizonte de inversión: Largo 📄 Inversión mínima: U\$D 100

 TIPO DE FONDO
Renta Fija

 MONEDA
Dólares

 PATRIMONIO
U\$D 7.968.426

 RENDIMIENTO ACUMULADO ÚLTIMOS 6 MESES
↑ 24,96%

 PERFIL DE INVERSOR
Agresivo

Objetivo

Preservar el valor de su patrimonio, mediante la inversión en activos de renta fija en dólares, invirtiendo en deuda pública.

EJEMPLO DE FCI – RES. 828/2020

(No es una recomendación de inversión)

Información técnica

FECHA DE INICIO:

06/10/2017

TIPO DE FONDO:

Renta fija

MONEDA:

Dólares (USD)

CÓDIGO BLOOMBERG:

ALDOPLB:AR

RESCATES:

T+2 (48 hs)

COMISIÓN

Suscripción: 0,00%

Rescate: 0,00%

HONORARIOS:

Sociedad gerente:
A(1,50%) B(1,25%) C(1,00%)

Sociedad depositaria:
A(0,05% + IVA) B(0,05% +
IVA) C(0,05% + IVA)

INVERSIÓN MÍNIMA:

Cuota A: USD 100

Cuota B: USD 100

Cuota C: USD 4.000.000

TARGET DURATION:

Hasta 6 años

AGENTE DE ADMINISTRACIÓN:

Allaria Fondos Administrados
SGFCI SA

AGENTE DE CUSTODIA:

Banco de Valores S.A.

RIESGO:

Alto

Perfil del inversor

Agresivo

Política de inversión

La administración procura eficientizar sus retornos, administrando el riesgo asociado, conformando un portafolio diversificado en instrumentos de renta fija, nominados en dólares estadounidenses, enfocado en bonos del Tesoro Nacional. El fondo mantiene una Política de Inversión Específica según los siguientes lineamientos (Resolución General 828 de la Comisión Nacional de Valores): deberán invertir al menos el setenta y cinco por ciento de su patrimonio en activos emitidos y negociados en la República Argentina, y no más del veinticinco por ciento en activos emitidos y negociados en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del Mercosur y/o en Chile. La clase de cuotaparte habilitada para repatriación es la Clase D Art. 11 Decreto 99/2019 y mod.

¿CÓMO SE DECLARA ANTE LA AFIP LA REPATRIACIÓN?

¿Este bien fue afectado a la repatriación?*

SI



Repatriación de bienes

Total de bienes repatriados

\$ 0,00

% de bienes repatriados

0.00 %

¿CÓMO SE DECLARA ANTE LA AFIP LA REPATRIACIÓN?

Repatriación de bienes

Detalle de bienes afectados a repatriación

Te mostramos el resumen de los bienes que informaste como afectados a la repatriación. Si querés agregar o eliminar alguno de los bienes del listado, ingresá en "Registración de bienes" y seleccioná el rubro que corresponda.

Rubro	País	Cantidad de bienes
Dinero y Depósitos en Dinero	Estados Unidos	1

Detalle de cuentas especiales de repatriación

Informá el saldo de la cuenta especial de las transferencias realizadas por motivo de la repatriación.

[AGREGAR CUENTA](#)

Saldo total de las cuentas especiales	\$ 0,00
Total de bienes en el exterior	\$ 10.687.706,92
Porcentaje de bienes repatriados	0.00 %

¿CÓMO SE DECLARA ANTE LA AFIP LA REPATRIACIÓN?

Inicio / Declaración jurada período / Repatriación de bienes / Cuenta especial

Informar cuenta especial de repatriación

Tipo de bien*

Caja de Ahorro

CBU de la cuenta especial*

CUIT de la entidad financiera*

Denominación*

Número de cuenta especial*

Monto total repatriado en esta cuenta especial*

\$

Tipo de moneda*

Adjuntar archivos *

Comprobantes respaldatorios de la repatriación en .PDF

ADJUNTAR

CASO 1

Una persona humana, residente en el país, posee al 31/12/2023:

- Un inmueble en el exterior cuyo valor de plaza era USD 200.000
- Una cuenta de ahorros con un saldo de USD 5.000
- El 5% del valor total de los bienes en el exterior es USD 10.250 ($205.000 \times 5\%$)

En Enero 2024 cobra el alquiler adelantando de 2024 por USD 15.000. El saldo de la cuenta bancaria al 28/02/2024 es USD 20.000.

¿Puede utilizar el beneficio de la repatriación?

No porque al 31/12/2023 no poseía moneda extranjera ni activos financieros susceptibles de realización por un importe igual o superior a los USD 10.250

CASO 2

Una persona humana, residente en el país, posee al 31/12/2023:

- Un inmueble en el exterior cuyo valor de plaza era USD 200.000
- Una cuenta de ahorros con un saldo de USD 5.000
- Acciones de empresas del exterior valuadas en USD 100.000
- El 5% del valor total de los bienes en el exterior es USD 15.250 (305.000 x 5%)

¿Puede utilizar el beneficio de la repatriación?

Si, puede transferir la moneda extranjera por USD 5.000 y debe realizar acciones para completar los USD 15.250.

CASO 3

El contribuyente tiene bienes en el exterior gravados, exentos y no gravados.

¿Qué base de cálculo toma para determinar el 5%?

¿Solamente los bienes gravados? ¿O todos?

Tiene que calcular el 5% sobre el total de bienes gravados, exentos y no gravados. El Decreto 912/2021 indica: *"...por lo menos un cinco por ciento (5%) del total del valor de los bienes situados en el exterior"*

Antecedente: Espacio de Diálogo AFIP - Entidades Profesionales del 25 de junio de 2020 en relación al Decreto 99/2019 que tenía la misma redacción

CASO 4

El contribuyente posee acciones en el exterior al 31/12/2023 por USD 100.000

5% de los bienes en el exterior USD 5.000

En Enero 2024 cobra dividendos por esa tenencia por USD 10.000.

¿Puede utilizar el beneficio de la repatriación?

Se entiende que la repatriación tiene que ser de moneda extranjera o de la realización de activos financieros que poseía al 31/12/2023. entonces debería vender activos financieros por USD 5.000 y repatriarlos. Por otro lado, podrá comprar y reponer esos activos financieros con el importe de dividendos recibidos.

Antecedente: Espacio de Diálogo AFIP – Cámaras Empresariales del 21 de mayo de 2020 en relación al Decreto 99/2019 que tenía la misma redacción

COMENTARIOS / RECOMENDACIONES / REPASO

¿Encuadra en la posibilidad de repatriar? Se debe repatriar tenencia de moneda extranjera o la que surja de activos financieros realizados que se poseían al 31/12/2023. No mezclar con fondos obtenidos a partir del 01/01/2024.

Realizar un análisis financiero para ver la conveniencia de la repatriación y ponderar el riesgo argentino.

La unificación del mercado cambiario y liberación del CEPO permitiría liquidar la moneda extranjera y recomprarla con libre disponibilidad.

Evaluar evitar la inmovilización de los fondos en inversiones permitiendo la extracción en cualquier momento más allá de la pérdida de los beneficios.

Quedan 15 días hábiles para que se venza el plazo de repatriación si no hay prórroga. Último día hábil de marzo miércoles 27/3. Los fondos deben estar acreditados al 31/3.

COMENTARIOS / RECOMENDACIONES / REPASO

Si la repatriación puede ser una alternativa, abrir la cuenta especial con tiempo. Si no se utiliza luego se cierre.

Si el año pasado se abrió una cuenta de repatriación puede ser que este año haya que abrir otra de acuerdo a la política del Banco. Hay Bancos que establecen que la cuenta de repatriación sirve solamente para el año en que se repatría.

Tener en cuenta los gastos de comisiones de las transferencias. Especialmente del Banco corresponsal / intermediario.

Muchas gracias